

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 16 DEC 2021

Proceso Declarativo de pertenencia – prescripción extraordinaria de dominio N° 110013103021-2019-00776-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial rendido que milita a folio 490 vto, donde informa que venció el término de emplazamiento.

En conocimiento de las partes, el oficio procedente de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (fl. 42) y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (fl. 43-44).

Téngase en cuenta que ya se verifico el emplazamiento de las personas emplazadas y que la parte actora allego al plenario documento en donde aparecen escaneadas las fotografías de la valla, así como la certificación de que trata el parágrafo segundo del art. 108 del CGP., por lo cual se le requiere para que aporte al proceso las fotografías de la valla, tal y como lo dispone el art. 375 del C. General del Proceso.

Iguualmente se requiere a la parte actora, para que proceda a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de usucapión.

Adviértase que la secretaria procedió a verificar el registro de emplazados ordenado en auto calendado 2 de diciembre de 2019.

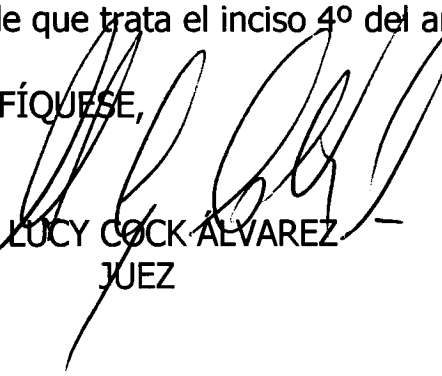
En consecuencia, como Curador Ad-litem de los demandados LIBIA VIEIRA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSE ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, JESUS DANILO VIEIRA BARBUDO y PERSONA INDETERMINADAS se designa a CLAUDIA M. SALAMANCA SALCEDO conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2º del art. 49 ibidem, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a Asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese el cablegrama correspondiente.

No obstante la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$ 150.000 Mcte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. General del Proceso., se acepta la renuncia del poder otorgado al Dr. HUGO FERNANDO

DELGADO GONZALEZ como apoderado de la demandante MARTHA LUCIA AVELLANEDA BERNAL y que hace dicho profesional en el memorial que milita a folio 50 del expediente. Téngase en cuenta que se allego a las diligencias la comunicación de que trata el inciso 4º del art. 76 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

SC-2019-0776

Proceso 2020-0137
EMAIL: claudia.salamanca1@hotmail.com